JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-34-002-2021-00127-00
Demandante:	Omar Fabián Montenegro Pardo
Demandado:	Municipio de Neiva

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo regulado en la Ley 393 de 1997, se procederá a remitir la presente acción de cumplimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Omar Fabián Montenegro Pardo, presentó, a nombre propio, acción de cumplimiento en contra del municipio de Neiva, con miras a que esa autoridad dé cumplimiento a lo regulado en la Ley 1811 de 2016, por medio de la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional.

CONSIDERACIONES

El artículo 3 del de la Ley 383 de 1997, se establecen la competencia para conocer, en primera instancia, de la acción de cumplimiento, así:

> ***"****ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo,* ***conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante****. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo*
>
> *(…)". (Se destaca)*

Entonces, conforme lo anterior, el conocimiento de las acciones de cumplimiento corresponde, en primera instancia, a los jueces administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

Así las cosas, de las pruebas obrantes en el plenario, puede determinarse que, el actor pretende el cumplimiento de una norma que habría determinado que las entidades púbicas debían destinar, para las bicicletas, un 10% de los cupos de los vehículos automotores.

Conforme a lo anterior, debe precisarse que, el litigio se habría suscitado dado que, el secretario de movilidad de la ciudad de Neiva habría retirado y reubicado el biciparqueadero ubicado en la alcaldía de la ciudad de Neiva, de lo que puede desprenderse, que el domicilio del actor es la referida ciudad.

Por lo esbozado en las líneas que preceden, el asunto será remitido a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que sea conocido por dicha autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Remítase, inmediatamente el expediente, a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez